

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20142120231331

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 17-07-2014

Señores:

**VIAS DE LAS AMERICAS SAS**  
CARRERA 13 No. 60-29 BARRIO LA CASTELLANA  
Montería - Córdoba

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la **CALLE 32 C No. 76-76 oficina 101-202 LOS LAURELES** o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107** en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	PDA-11291	No. VCT 002779 DE 14 DE JULIO DE 2014	SE CONCEDE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PDA-11291
2	PD4-09141	No. VCT 002775 DE 14 DE JULIO DE 2014	SE CONCEDE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PD4-09141
3	PF4-16221	No. VCT 002867 DE 17 DE JULIO DE 2014	SE CONCEDE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PF4-16221

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente

**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCÍA RAMÍREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 17-07-2014

Número de radicado que responde: 20142120231331

C.COPIA:-VIAS DE LAS AMERICAS SAS CALLE 95 No. 15-47 OFICINA 401 Bogotá D.C.

C.COPIA:-VIAS DE LAS AMERICAS SAS CALLE 13 No. 60-29 Montería - Córdoba.

C.COPIA:-VIAS DE LAS AMERICAS SAS CARRERA 43 A No. 7-50 A PISO 11 Medellín - Antioquia.

**Sticker de Devolución**

<b>472</b>	<b>Motivos de Devolución</b>	<b>OTROS</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

<b>Intento de entrega No. 1</b>	<b>Intento de entrega No. 2</b>
Fecha: <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO Hora: <input type="text"/> Nombre legible del distribuidor: <b>MARTIN AISLANT</b> C.C. <b>85 437.365</b> Sector: <b>462</b> Centro de Distribución:	Fecha: <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO Hora: <input type="text"/> Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: <i>edit - Roberto de O Aiso Porton de Vedris</i>

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

**Dirección:**  
 CL 28 No 59 - 51 PISO 8

**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.

**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
 YG050262021C0

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**  
**VIAS DE LAS AMERICAS SA**

**Dirección:**  
 CLL 95 No 15 -47 OFI 401

**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.

**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.

**Preadmision:**  
 18/07/2014 16:08:53

**472**  DEVOLUCION  DESTINATARIO



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20142120225761

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**MARIA NINFA OLARTE**  
CARRERA 3 No 56-23 INTERIOR 5  
Bucaramanga - Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJE-16031**, se ha proferido la Resolución **RESOLUCION VCT No 002630 DE 08 DE JULIO DE 2014**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Marcela Ortiz  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ  
Fecha de elaboración: 15-07-2014  
Número de radicado que responde: 20142120225761

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
**AGENCIA NACIONAL DE**  
**ARMERIA - AGENCIA NACIONAL**

**Dirección:**  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.

**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
 YG049978582CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**  
**MARIA NINFA OLARTE**

**Dirección:**  
 CRA 3 No 56 - 23 INT 5

**Ciudad:**  
 BUCARAMANGA

**Departamento:**  
 SANTANDER

**Preadmision:**  
 16/07/2014 16:27:52

**472**  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 18 JUL 2014 Hora: [ ] [ ] [ ] [ ] Nombre legible del distribuidor: Jefferson A. Lizcano C.C.: C.C. 1102358289 Sector: 118 Centro de Distribución: Observaciones: Casa desocupada	Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] Hora: [ ] [ ] [ ] [ ] Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

N-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20142120130621

Pág. 1 de 1

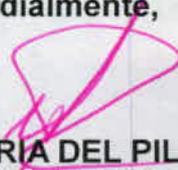
Bogotá D.C., 30-04-2014

Señores:  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE PAPUNAU**  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Papunaua - Vaupés

**Ref: EXPEDIENTE OC6-09301**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la **RESOLUCION No. 000605 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 004736 DE 2013, DENTRO DEL EXPEDIENTE - en el EXPEDIENTE MINERO No. OC6-09301**

**Cordialmente,**

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Angely Ortiz

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 30-04-2014

Número de radicado que responde: 20142120130621



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO  
**REPORTE DE SUPERPOSICIONES**

Código Expediente OC6-09301

Bogotá D.C. 12/09/2013

**SOLICITANTES**

6114355 GAITAN AMAYA LUCTENEL  
79742985 RUIZ BERMUDEZ NEIMAR FERMIN

**MUNICIPIO - DEPARTAMENTO**  
PAPUNAHUA-VAUPES

**PUNTO ARCIFINIO**

Norte : 872050,0000  
Este : 991150,0000  
Plancha IGAC : 422  
Descripción : PUNTO 1 DEL POLIGONO  
Area total : 148,3500 Hectareas

**TODAS LAS SUPERPOSICIONES**

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	CODIGO	MINERALES	PORCENTAJE
HISTORICO SOLICITUDES	JCC-15011	DEMÁS CONCESIBLES; MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO (EXCEPTO PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS)	21,5647%
HISTORICO SOLICITUDES	JCC-15011	MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO (EXCEPTO PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS); DEMÁS CONCESIBLES	100%
HISTORICO SOLICITUDES	HCV-101	ILMENITA;	99,9919%
HISTORICO SOLICITUDES	KGV-16161	DEMÁS CONCESIBLES; MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO; MINERALES DE MANGANESO ( Y SUS CONCENTRADOS); MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS	44,7356%
HISTORICO SOLICITUDES	IF4-08501	DEMÁS CONCESIBLES; MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES)	78,4104%
HISTORICO SOLICITUDES	KGV-16161	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MANGANESO ( Y SUS CONCENTRADOS); DEMÁS CONCESIBLES; MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO	44,7356%
HISTORICO SOLICITUDES	JCC-15011	DEMÁS CONCESIBLES; MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO (EXCEPTO PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS)	100%



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO  
**REPORTE DE SUPERPOSICIONES**

Código Expediente OC6-09301

Bogotá D.C. 12/09/2013

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	CODIGO	MINERALES	PORCENTAJE
HISTORICO SOLICITUDES	IF4-08501	DEMAS CONCESIBLES; MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES)	78,4104%
HISTORICO SOLICITUDES	IF4-08501	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES)	78,4302%
HISTORICO SOLICITUDES	JCC-15011	DEMAS CONCESIBLES; MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO (EXCEPTO PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS)	100%
HISTORICO SOLICITUDES	IF4-08501	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES)	78,4104%
HISTORICO SOLICITUDES	KGV-16161	DEMAS CONCESIBLES; MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO; MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MANGANESO ( Y SUS CONCENTRADOS)	44,7356%
HISTORICO SOLICITUDES	IF4-08501	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES)	78,4104%
SOLICITUDES	KGV-16161	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO; MINERALES DE MANGANESO ( Y SUS CONCENTRADOS); MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS CONCESIBLES	44,7356%
RESERVAS FORESTALES	RF AMAZONIA 101		100%
ZONAS MINERIA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 3		100%
ZONAS MINERIA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 201		55,2642%

ALINDERACION FINAL

AREA LIBRE No. 1

AREA: 148,3500

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	672050,0000	991150,0000	0Gr 0Mn 0.0Sg NE	0,00
1 - 2	672050,0000	991150,0000	5Gr 47Mn 34.06Sg NE	3467,71
2 - 3	675500,0000	991500,0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NE	530,00
3 - 4	675500,0000	992030,0000	9Gr 3Mn 28.39Sg SW	3493,57
4 - 1	672050,0000	991480,0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NW	330,00

EXCLUSIONES ALINDERACION FINAL

49



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO  
**REPORTE DE SUPERPOSICIONES**

Código Expediente OC6-09301

Bogotá D.C. 12/09/2013

NO TIENE EXCLUSIONES



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NUMERO 004736 DE

( 3 U U.V. 2013 )

**"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OC6-09301"**

**El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería,**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que el día 06 de marzo de 2013, los señores **LUCTENEL GAITAN AMAYA** y **NEIMAR FERMIN RUIZ BERMUDEZ**, radicaron Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VOLFRANIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES) Y MINERALES DE HIERRO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PAPUNAHUA**, Departamento de **VAUPES**, al cual le correspondió la placa No. **OC6-09301**.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

Que al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por otra parte, se tiene como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

*"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".*

Que adelantado el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el día 27 de Septiembre de 2013, mediante el cual se pudo establecer:

**2. "...EVALUACIÓN TÉCNICA:**

Consultada en el Sistema Gráfico Catastro Minero Colombiano CMC la Solicitud de Legalización de

**"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OC6-09301"**

Minería de Tradicional OC6-09301 y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta presenta superposición total con la ZONA MINERÍA ESPECIAL AEM - BLOQUE 3 VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 y AEM - BLOQUE 201 VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 y superposición total con la RESERVA FORESTAL RF\_AMAZONIA\_101.

1. En lo referente a la superposición total con la RESERVA FORESTAL RF\_AMAZONIA\_101, no se efectúa recorte, pero se advierte a los interesados en la solicitud en estudio tramitar ante las autoridades ambientales competentes los respectivos permisos para realizar cualquier actividad minera.

2. En lo referente a la superposición total con la ZONA MINERÍA ESPECIAL AEM - BLOQUE 3 VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 y AEM - BLOQUE 201 VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 se procedió a efectuar los respectivos recortes... 0 Hectáreas.

3. De acuerdo con el reporte anterior a la solicitud de legalización OC6-09301 NO le queda área susceptible de legalizar por presentar superposición total con la ZONA MINERÍA ESPECIAL AEM - BLOQUE 3 VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 y AEM - BLOQUE 201 VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012.

(...)

7. Que el Artículo 15 del decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en desarrollar labores mineras deberá cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el tiempo que permanezca vigente la solicitud so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P = precio base del mineral fijado por el BANCO DE LA REPUBLICA y R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

Que revisado el expediente de la solicitud OC6-09301 no se encontraron formularios para declaración de producción y liquidación de regalías ni sus respectivos recibos de pago de los trimestres referenciados en el siguiente cuadro, los cuales deben ser allegados por el interesado.

Cumplimiento de Regalías para los trimestres II al III, del 2013.

X

"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OC6-09301"

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	II		67.184,92	4%
	III		65.919,20	4%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE HIERRO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2013	II		24.509	5%
	III		24.509	5%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE VOLFRAMIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%
	III		2000	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE ESTAÑO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%
	III		2000	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE NIOBIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%
	III		2000	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE TANTALIO,				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		93.218,20	%
	III		93.218,20	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE VANADIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%
	III		2000	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE CIRCONIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%
	III		2000	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE TITANIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%

X

**"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OC6-09301"**

**RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE TITANIO**

AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
	III		2000	%

8. Teniendo en cuenta que a la solicitud de legalización **OC6-09301** NO le queda área susceptible de legalizar por presentar superposición total con la **ZONA MINERIA ESPECIAL AEM - BLOQUE 3 VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012** y **AEM - BLOQUE 201 VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012**, la documentación técnica allegada por los solicitantes NO será evaluada..."

Que en dicha evaluación, se concluyó:

"...Teniendo en cuenta que a la solicitud de legalización de minería tradicional **OC6-09301** NO le queda área susceptible de legalizar por presentar superposición total con la **ZONA MINERIA ESPECIAL AEM - BLOQUE 3 VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012** y **AEM - BLOQUE 201 VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012**, se considera que dicha solicitud NO cumple técnicamente y por lo tanto NO es procedente continuar con el trámite de la presente solicitud..."

Que el artículo 108 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014" estableció:

"Artículo 108. **RESERVAS MINERAS ESTRATÉGICAS.** La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer."

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 0045 del 20 de junio de 2012 "Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones"; dentro de las cuales se encuentran identificados en el CMC como **Zona Minera Especial – AEM- Bloque 3** y **Zona Minera Especial – AEM- Bloque 201**.

Que en el anterior acto se estableció que las áreas delimitadas como estratégicas mineras, serán otorgadas a través de procesos de selección objetiva, en los cuales la Autoridad Minera establecerá las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías que los interesados deben ofrecer, dando cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011.

Que respecto a la superposición total con las áreas estratégicas **Zona Minera Especial – AEM- Bloque 3** y **Zona Minera Especial – AEM- Bloque 201** el párrafo segundo del artículo 3° de la Resolución 0045 del 20 de junio de 2012 determinó:

X

**"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OC6-09301"**

*"Sobre las áreas estratégicas mineras delimitadas y declaradas de que trata esta Resolución y de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, la Autoridad Minera concedente no suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas, ni recibirá nuevas propuestas para celebrar contratos de concesión bajo dicho régimen." (Subrayado fuera del texto)*

Que en atención a lo anteriormente expuesto, una vez efectuado los recortes respectivos se definió que a la solicitud bajo estudio no le queda área susceptible de continuar con el trámite.

Que se debe tener en cuenta que el área constituye el objeto sobre el cual recae la actividad minera siendo evidente la falta de uno de los elementos de la naturaleza del contrato, por ende se debe rechazar la solicitud de minería tradicional No. **OC6-09301**.

Que el numeral 4° del Artículo 28 del Decreto 0933 de 2013, establece taxativamente como causal de Rechazo de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional la siguiente:

*"...Artículo 28. Causales de rechazo. Se rechazará de plano la solicitud de formalización de minería tradicional en los siguientes casos:*

*4. Cuando efectuados los respectivos recortes por la Autoridad Minera competente se determine que no queda área susceptible de otorgar, que las explotaciones queden por fuera del área susceptible de continuar con el trámite, o que en el área resultante no se pueda desarrollar técnicamente un proyecto minero." (Subrayado fuera de texto)*

Que toda vez que a la solicitud bajo estudio no le quedó área susceptible de continuar con el trámite por presentar superposición total con Áreas Estratégicas Mineras, con fundamento en el numeral 4° del artículo 28 del Decreto 0933 de 2013 y en atención a la Evaluación Técnica de fecha 27 de septiembre de 2013, es procedente rechazar la solicitud de minería tradicional No. **OC6-09301**.

Que respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

*"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidas por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)*

Que con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Que debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

X

↓

**"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OC6-09301"**

*"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."*

Que en consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Que acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, siendo procedente requerir al interesado del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación

Que la presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Minería Tradicional No. **OC6-09301**, presentada por los señores **LUCTENEL GAITAN AMAYA** y **NEIMAR FERMIN RUIZ BERMUDEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VOLFRANIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES) Y MINERALES DE HIERRO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PAPUNAHUA**, Departamento de **VAUPES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUCTENEL GAITAN AMAYA** y **NEIMAR FERMIN RUIZ BERMUDEZ**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	II		67.184,92	4%
	III		65.919,20	4%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE HIERRO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2013	II		24.509	5%

✓

"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OC6-09301"

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE HIERRO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
	III		24.509	5%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE VOLFRAMIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%
	III		2000	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE ESTAÑO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%
	III		2000	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE NIOBIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%
	III		2000	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE TANTALIO,				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		93.218,20	%
	III		93.218,20	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE VANADIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%
	III		2000	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE CIRCONIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%
	III		2000	%

RELACION DE REGALIAS PARA MINERAL DE TITANIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2013	II		2000	%
	III		2000	%

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde del Municipio de PAPANAHUA, Departamento de VAUPES, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO (CDA), para que imponga con cargo a los solicitantes las

X

7

**"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OC6-09301"**

medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el artículo 1° de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el artículo 3° no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C. 30 OCT 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Aida Victoria Conrado - Abogada GLM  
Revisó: Omar Melagón Ropero - Abogado GEM  
Vo.Bo.: Diva del Pilar Cobas Florán - Coordinadora GEM

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NUMERO DE 26 FEB. 2014

-( 000605)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004736 DE 2013, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OC6-09301"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**1. Antecedentes del Expediente**

Que el día 06 de marzo de 2013, los señores **LUCTENEL GAITAN AMAYA** y **NEIMAR FERMIN RUIZ BERMUDEZ**, presentaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010, una Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VOLFRANIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES) Y MINERALES DE HIERRO**, localizado en jurisdicción del municipio de **PAPUNAHUA** en el departamento de **VAUPES**, a la cual le correspondió la placa No. **OC6-09301**.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería ANM asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

Que al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme a la Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profiere el Decreto No. 0933 de 2013 del 09 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, y que se encuentran en trámite por la Agencia Nacional de Minería.

Que se profirió Resolución No. 004736 del 30 de octubre de 2013, "Por la cual se rechaza, se archiva y se toman otras determinaciones en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OC6-09301**".

\*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004736 DE 2013, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OC6-09301"**

Que el anterior acto administrativo es notificado mediante Edicto No. GIAM 03852-2013, fijado desde el 25 de noviembre de 2013 y desfijado el 29 de noviembre de 2013.

Que mediante radicado No. 20135000423382 del 12 de diciembre de 2013, el señor **LUCTENEL GAÍTAN AMAYA**, presenta recurso de reposición, contra la Resolución No. 004736 del 30 de octubre de 2013.

**2. Argumentos del Recurso de Reposición:**

El recurrente sustenta su inconformidad, con los siguientes argumentos que a continuación se resumen:

Según estudio técnico el área es de cero (0) hectáreas, ya que presenta superposición total con la ZONA MINERA ESPECIAL AEM BLOQUE 59 VIGENTE DESDE EL 6-07-13 (sic).

*"Que el artículo 257 de la Ley 685 de 2001 de la Ley 685 de 2001, establece que las medidas y acciones estatales sobre proyectos mineros especiales, desarrollos comunitarios y asociaciones comunitarias de mineros a que se refieren los artículos 248, 249 y 250 del estatuto minero, se adelantarán también en aquellas áreas en las cuales haya yacimientos de minerales que vengán siendo explotados tradicionalmente por numerosas personas vecinas del lugar y que, por sus características y ubicación socioeconómicas, sean la única fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos.*

*De acuerdo al Decreto 0933 de 2013, en su Artículo 10°. Superposiciones: La Autoridad Minera competente al momento de hacer el estudio de área, efectuará recortes de oficio cuando presente superposición parcial con propuestas de contratos de concesión, contratos de concesión, contratos en áreas de aporte o autorizaciones temporales, en un porcentaje menor o igual al cinco por ciento (5%), siempre y cuando en dicha área no se encuentren los frentes de explotación de la respectiva solicitud de formalización de minería tradicional.*

*La norma no menciona en ninguno de sus apartes sobre recortes con superposiciones con las ZONAS DE MINERÍA ESPECIAL. No es correcta la evaluación técnica realizada ya que en ésta aparece superpuesta con esta, que no ésta correctamente definida por lo que no procede este recorte.*

**Petición:**

- "1. Se admita el presente recurso de reposición y se le dé el correspondiente trámite.*
- 2. Reponer en su Artículo Primero la Resolución 004736 de octubre 30 de 2013 impugnada, en el sentido de Revocarla, por no estar ajustada a la Ley.*
- 3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la continuación del trámite administrativo de la Legalización de Minería Tradicional" (ibídem).*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004736 DE 2013, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OC6-09301"

### 3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

#### 3.1 Requisitos de procedibilidad del recurso:

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

*"...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*

Teniendo en cuenta que al presente trámite es aplicable las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, en materia de recursos en la vía gubernativa en el presente trámite se hacen aplicables los requisitos exigidos por los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

*"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"*

*"ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (ibidem)*

\*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004736 DE 2013, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OC6-09301"**

Por lo que se observa que el señor **LUCTENEL GAÍTAN AMAYA** interpuso recurso de reposición dentro de legal término y acredita legitimación en la causa ya que concurre en la calidad de solicitante interesado.

**3.2. Análisis del Recurso de Reposición:**

Para efectos de explicar lo estipulado en el artículo 257 del Código de Minas, es necesario remontarnos al artículo 107 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo, con el cual se implementó una estrategia para diferenciar a la minería informal de la ilegal.

Para efectos de explicar lo estipulado en el artículo 257 del Código de Minas, es necesario remontarnos al artículo 107 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo, con el cual se implementó una estrategia para diferenciar a la minería informal de la ilegal.

Dentro del panorama legal vigente, existen diferentes alternativas o instrumentos para formalizar o legalizar una actividad minera tradicional, los cuales están establecidos en el Código Minas y decretos reglamentarios, dentro de los que encontramos:

- Artículo 25 C.M. Cesión de áreas, mediante la cual se busca que un titular minero divida materialmente el área de su título, con el fin de que los mineros tradicionales alojados en esas áreas, pasen a la legalidad a través del título minero.
- Art. 27 C.M. Subcontratos, Art. 221 Contratos de Operación y asociación; facilitan la coexistencia de trabajos mineros entre titulares y mineros tradicionales en el mismo título minero.
- Art. 31 Áreas de Reserva Especial, Art. 248 Proyectos Mineros Especiales C.M.; cuyo objeto es delimitar áreas a comunidades mineras tradicionales, con el fin de mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales mediante estudios geológicos – mineros que determine el potencial de los yacimientos o proceder con proyectos de reconversión.
- Art. 257 Explotaciones Tradicionales C.M.; por medio de la cual se delimitan áreas que han venido siendo explotadas, por los moradores, vecinos y residentes de dichas regiones y que además esta labor, se ha convertido en su única fuente de abastecimiento, para que entren al ciclo de la formalidad.
- Decreto 0933 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía; por el cual se establecen las reglas para resolver y estudiar solicitudes radicadas en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, y los Decretos 2715 de 2010 y 1970 de 2012, dentro del programa de formalización de minería tradicional, dirigido a personas naturales, grupos de personas naturales, asociaciones, que sin título minero inscrito en Registro Minero Nacional, explotan yacimiento de propiedad estatal como principal fuente de manutención, generación de ingresos y fuente de abastecimiento regional, para que obtengan por ésta vía el respectivo contrato de concesión minera.

El trámite identificado con el No. **OC6-09301**, es una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, que se adelanta en el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, bajo las reglas estipuladas en el Decreto 0933 de 2013, razón por la cual no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Minas

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004736 DE 2013, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OC6-09301"**

Es pertinente aclarar que la Ley 1382 de 2010, fue objeto de declaratoria de inexecutable, según lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

En consecuencia, ante la declaratoria de tal inexecutable, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Respecto a los efectos de la declaratoria de inexecutable una norma, la Corte Constitucional, Sentencia C-619/03 expresó:

*... "La inexecutable de una norma no es otra cosa que la imposibilidad de aplicarla por ser contraria a la Constitución, para lo cual se requiere que el operador jurídico facultado para ello constate la existencia de esa irregularidad. Se deriva de un vicio que generalmente acompaña la norma desde que nace al mundo jurídico, pero que sólo es declarado cuando aquella es sometida al examen de constitucionalidad.*

*No obstante, como sin duda es altamente probable que una norma haya tenido consecuencias en el tráfico jurídico antes de ser declarada inexecutable, a pesar de los vicios que la acompañaban de tiempo atrás, existe una controversia sobre cuál debe ser el alcance de la decisión proferida por el juez constitucional, particularmente en cuanto a los efectos temporales de su decisión"*

También en Sentencia C- 069 de 1995, manifestó:

*"El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en se funda un acto se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo. Bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del mismo o de inexecutable del precepto fundante, decretado judicialmente, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, por haber desaparecido su fundamento o su objeto legal" (negrilla fuera de texto)*

A su vez el Consejo de Estado en fallo 21051 de 2006, determinó:

*"La jurisprudencia ha señalado que esta figura jurídica tiene lugar cuando quiera que se presenten circunstancias que comportan la desaparición de los fundamentos jurídicos del respectivo acto administrativo: i) por derogatoria o modificación de la norma legal en que se fundó el acto; ii) por la declaratoria (de inexecutable) de la normatividad que le sirve de fundamento; iii) por la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se basa la decisión administrativa de contenido particular o individual. En consonancia con esta norma, el artículo 175 in fine del C.C.A., dispone que cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de un acuerdo "quedaran sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios" (negrilla fuera de texto).*

Ante el vacío normativo que deja tal declaratoria, por la evidente necesidad de adelantar los expedientes mineros que se encuentran vigentes y no proceder a declarar su terminación, se profiere el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013 por el Ministerio de Minas y Energía, en el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además se ordena en el artículo 2°:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004736 DE 2013, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OC6-09301"**

*"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".*

Los trámites que se adelantaban bajo las reglas contenidas en el Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, pasan a tramitarse según las estipulaciones del Decreto 0933 de 2013, es decir como Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional.

Hechas las anteriores aclaraciones, el trámite objeto de la impugnación se debe ajustar a los requisitos de forma y fondo del Decreto 0933 de 2013, el cual sólo establece la posibilidad de tramitar solicitudes en áreas ocupadas por propuestas de contrato de concesión, contrato de concesión, contratos en áreas de aporte ó títulos otorgados por autorizaciones temporales, el recorte al que hace alusión la parte impugnante, procede en caso tal, de que la superposición sea igual o inferior al cinco (5%)<sup>1</sup> con las mentadas áreas ocupadas.

Es decir que el trámite sólo es procedente, una vez se determine que cuenta con área libre, ó sin contar con área libre, ésta se encuentra superpuesta sobre propuestas de contrato de concesión, contrato de concesión, contratos en áreas de aporte ó títulos otorgados por autorizaciones temporales.

A contrario sensu, se debe efectuar recorte y se procede al rechazo, en la eventualidad de que no quede área libre susceptible de formalizar ó se encuentre ocupada el área por títulos o solicitudes mineras diferentes a los anteriores, v.gr. solicitudes o títulos de licencias de exploración, solicitudes o licencias de explotación, solicitudes o registros de propiedad privada, solicitudes de autorización temporal.

Para el presente caso, el motivo de rechazo se encuentra taxativamente establecido en la norma, en el artículo 28 numeral 4° del Decreto 0933 de 201, suficientemente motivado en el acto administrativo objeto de la impugnación.

Según el mandato que contiene la norma, éstas pueden ser *imperativas*, cuando ordenan o mandan expresamente alguna cosa o imponen la observancia de ciertos requisitos para realizar el acto o definen ciertas materias; *prohibitivas*, cuando impiden o niegan la posibilidad de hacer algo; *permisivas*, toleran alguna cosa o reconocen o declaran un derecho.

Las Reservas Mineras Estratégicas, fueron creadas en desarrollo del artículo 108<sup>2</sup> de la Ley 1450 de 2011, por lo cual la determinación de los minerales estratégicos para el país, se efectuó mediante Resolución No 18-0102 del 30 de enero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, "Por la cual se determinan unos minerales de interés estratégico para el país".

En desarrollo de la anterior norma, se profiere la Resolución No. 18-0241 del 24 de febrero del 2012 del Ministerio de Minas y Energía, "Por la cual se declaran unas Áreas Estratégicas

<sup>1</sup> "Artículo 10°. Superposiciones: La Autoridad Minera competente al momento de hacer el estudio de área, efectuará recortes de oficio cuando se presente superposición parcial con propuestas de contratos de concesión, contratos de concesión, contratos en áreas de aporte o autorizaciones temporales, en un porcentaje menor o igual al cinco por ciento (5%), siempre y cuando en dicha área no se encuentren los frentes de explotación de la respectiva solicitud de formalización de minería tradicional..."

<sup>2</sup> "Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera. La anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer (...)"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004736 DE 2013, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OC6-09301"**

Mineras y se adoptan otras determinaciones" y la Resolución No. 0045 del 20 de junio de 2012 de la Agencia Nacional de Minería, "Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones"

Las susodichas Resoluciones, establecen en el artículo 2°, párrafo 2° y en el artículo 3° párrafo 2°, respectivamente, la siguiente prohibición:

*"Artículo 2° (...) Párrafo 2. Sobre las áreas estratégicas mineras delimitadas y declaradas de que trata ésta Resolución y de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, la Autoridad Minera concedente no suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas, ni recibirá nuevas propuestas para celebrar contratos de concesión bajo dicho régimen"*

*"Artículo 3° (...) Párrafo 2. Sobre las áreas estratégicas mineras delimitadas y declaradas de que trata ésta Resolución y de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, la Autoridad Minera concedente no suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas, ni recibirá nuevas propuestas para celebrar contratos de concesión bajo dicho régimen."*

*Las solicitudes mineras que estén vigentes a la fecha de publicación de la presente resolución, serán tramitadas en los términos legales." (subrayado fuera de texto)*

El presente trámite se encuentra superpuesto con los Bloques 3 y 201 delimitados por la Resolución No. 0045 del 20 de junio de 2012, la cual entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 48.483 del 06 de julio de 2012.

El Decreto 0933 de 2013, establece un programa de formalización, con el cual si se cumplen con todos los requisitos de forma y fondo, se suscribe con el interesado el respectivo contrato de concesión minera<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta la fecha de radicación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OC6-09301**, se evidencia que fue radicada el 06 de marzo de 2013, es decir en fecha posterior al 06 de julio de 2012, razón por la cual se debe proceder al recorte, ya que la norma en la cual se funda, establece taxativamente la prohibición de suscribir contratos de concesión bajo el régimen ordinario del Código de Minas.

La Agencia Nacional de Minería procedió conforme a las normas mencionadas, por lo que no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera que implique la trasgresión de algún derecho del solicitante, por lo que no existe mérito para acatar los motivos de la impugnación.

En consecuencia con lo anterior expuesto, se procederá a confirmar la Resolución No. 004736 del 30 de Octubre de 2013, "Por la cual se rechaza, se archiva y se toman otras determinaciones en la Solicitud de Minería Tradicional No. **OC6-09301**".

En mérito de lo expuesto,

<sup>3</sup> "Artículo 19°, Suscripción Contrato de Concesión Minera: La Autoridad Minera competente contará con treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del Programa de Trabajos y Obras -P.T.O.- y de la fecha de establecimiento o imposición del Plan de Manejo Ambiental-P.M.A., para suscribir con el interesado el correspondiente contrato de concesión minera, el cual debe ser inscrito en el Registro Minero Nacional en un término no superior a quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004736 DE 2013, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OC6-09301"

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución No. 004736 del 30 de Octubre de 2013, "Por la cual se rechaza, se archiva y se toman otras determinaciones en la Solicitud de Minería Tradicional No. OC6-09301", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo los señores **LUCTENEL GAITAN AMAYA** y **NEIMAR FERMIN RUIZ BERMUDEZ**, en forma personal; ó en su defecto procédase a la notificación mediante Aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 87 Numeral 2°, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO y SEXTO de la Resolución No. 004736 del 30 de Octubre de 2013.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 FEB. 2014

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Liliana López Yanes - Abogada GJM  
Revisó: Omar Malagón Ropero - Abogado GJM  
Vo.Bo.: Diva del Pilar Cobos Florán - Coordinadora GJM



78  
CE-VCT-GIAM-01224

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución **000605** del **26 de Febrero de 2014**, proferida dentro del expediente **OC6-09301** fue notificada mediante Aviso No. 20142120086611 y 20142120086741 del 26 de Marzo de 2014 a **LUCTENEL GAITAN AMAYA y NEIMAR FERMIN RUIZ BERMUDEZ**, quedando ejecutoriada y en firme el día **09 de Abril de 2014** como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D, C., a los once (11) días del mes de Abril de 2014

  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

KORTEGA



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Presidencia  
DE

www.anm.gov.co

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
**AGENCIA NACIONAL DE SERVICIOS - AGENCIA NACIONAL**  
 Dirección:  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.

**ENVÍO: RN176733088**  
 CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE**  
 Dirección:  
 ALCALDÍA MUNICIPAL  
 Ciudad:  
 MORCHAL\_PAPUNAU\_  
 Departamento:  
 VAUPES  
 Fecha:  
 10/25/2014 01:00:03

DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: <input type="text" value="2014"/> <input type="text" value="10"/> <input type="text" value="25"/> <input type="text" value="2014"/>	Fecha: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Hora: <input type="text"/>	Hora: <input type="text"/>
Nombre legible del distribuidor <i>Sant Ruis</i>	Nombre legible del distribuidor
C.C.: <input type="text"/>	C.C.: <input type="text"/>
Sector: <i>Agricult</i>	Sector: <input type="text"/>
Centro de Distribución <i>GP 13</i>	Centro de Distribución
Observaciones <i>Preparar referente</i>	Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20142120132911

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

**ASOCIACION DE FAMILIAS MINERAS A PEQUEÑA ESCALA DE MINA SANTA CRUZ**  
CALLE 2 No. 8-34  
Barranco de loba - Bolivar

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE2-11061**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 001564 DEL 24 DE ABRIL DE 2014**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA, SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OE2-11061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **Grupo de Trabajo Regional de Cartagena** ubicado en la Carrera 2 No. 12-125 Edificio Minarete Bocagrande Local 2, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES  
Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 02-05-2014  
Número de radicado que responde: 20142120132911

C. COPIA:- **ASOCIACION DE FAMILIAS MINERAS A PEQUEÑA ESCALA DE MINA SANTA CRUZ PLANEAMIENTO SECTOR MINERO INTEGRADO** Santa Cruz – Bolivar.

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE  
 FAMILIA AGENCIA NACIONAL  
**Dirección:**  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
 RN173521946CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 ASOCIACION DE FAMILIAS  
**Dirección:**  
 PLANEAMIENTO SECTOR  
**Ciudad:**  
 SANTA  
**Departamento:**  
 BOLIVAR  
**Preadmisión:**  
 05/05/2014 12:22:47

**472**  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	8/5/14	Fecha	9/5/14
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	DL proveedor	Nombre legible del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20142120213821

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**JOSE CEFERINO ASPRILLA FLOREZ**  
CARRERA 30A No. 14 A -22  
Bugá - Valle del cauca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OFI-16321**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002330 DE 06 DE JUNIO DE 2014**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. OFI-16321** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes  
Revisó: Gema Margarita Rojas Lozano  
Fecha de elaboración: 02-07-2014  
Número de radicado que responde: 20142120213821  
ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA:- **JOSE CEFERINO ASPRILLA FLOREZ** CARRERA 6 No. 5-65 PLAZA PRINCIPAL Bugalagrande- Valle del Cauca.



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002330**

**( 06 JUN. 2014 )**

"Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de autorización temporal  
N° OFI-16321"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el día 18 de abril de 2013, el señor **JOSE CEFERINO ASPRILLA FLOREZ**, radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya área se encuentra localizada en los municipios de **ZARZAL** y **BUGALAGRANDE** departamento **VALLE**, la cual fue radicada bajo el No. **OFI-16321**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **28 de mayo de 2014**, concluyó:

*"(...) Se encontró que el área solicitada presenta superposición total con la solicitud de Autorización Temporal OFI-16321, vigente al momento de la presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminó la superposición, determinándose que no queda área susceptible de otorgar. (...)"*

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **28 de mayo de 2014**, realizó el estudio de la solicitud de autorización temporal **No. OFI-16321**, en la que concluye que según la evaluación técnica, la superposición total es una causal de rechazo establecida en el artículo 274 del Código de Minas, por lo tanto es procedente rechazar la solicitud de autorización temporal. De igual forma, debe tenerse en cuenta que el solicitante, no aportó ningún documento de orden técnico ni legal en que base su solicitud de Autorización Minera. Es de tener en cuenta, que el estudio del área se hizo con fundamento en la alinderacion que el solicitante ingresó al sistema, pero no se pudo evidenciar el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

*"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al*

X

"Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de autorización temporal No. OFI-16321"

*Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."*

Que en consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 274 de la del Código de Minas, que dispone:

*"Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente." (Subrayado fuera de texto).*

Así mismo, es pertinente traer a colación, que el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013, establece un nuevo procedimiento cuando las autorizaciones temporales se superponen a un título minero, así:

*"Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos".*

Que sin embargo, en el presente asunto, no es procedente dar aplicación a lo antes señalado, teniendo en cuenta que la superposición total que se presenta es con una propuesta de contrato de concesión y no con un título minero.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la solicitud de autorización temporal No. OFI-16321

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal N° OFI-16321 presentada el señor **JOSE CEFERINO ASPRILLA FLOREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor **JOSE CEFERINO ASPRILLA FLOREZ**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente para su conocimiento y para que se verifique que no

X

"Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de autorización temporal  
No. OFI-16321"

se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización  
Temporal No No. OFI-16321

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de  
reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su  
notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido  
expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia  
Nacional de Minería.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

06 JUN. 2014

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó: CATALINA SILVA - Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación  
Proyectó: MARTHA PATRICIA PUERTO GUÑO - Abogada

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE  
 MINERIA AGENCIA NACIONAL DE  
**Dirección:**  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
 RN204801603CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 JOSE CEFERINO ASPRILLA  
**Dirección:**  
 CR 6 No 5 -65 PLAZA  
**Ciudad:**  
 BUGA  
**Departamento:**  
 VALLE DEL CAUCA  
**Preadmisión:**  
 03/07/2014 16:11:24

**472**  DEVOLUCION  
**DESTINATARIO**

**Sticker de Devolución**

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rechusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	11/7/14	Fecha	14/7/14
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	Marm L -	Nombre legible del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Bogotá D.C.

Señor (a):  
**CARLOS EFREN BASTIDAS PANTOJA**  
CALLE 19 No. 28-72 OFICINA 401  
Tuquerres - Nariño

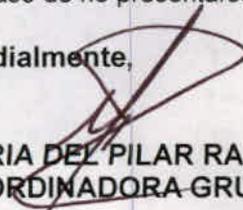
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FKB-154**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002620 DE 8 DE JULIO DE 2014**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA CONTRA LA RESOLUCION SCT No. 02437 DE 2005 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. FKB-154** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL PASTO** ubicado en la Calle 2 No.23 A-32 – Capusigra, Avenida Panamericana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en la en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 09-07-2014

Número de radicado que responde: 20142120219761

C.COPIA:- **CARLOS EFREN BASTIDAS PANTOJA** BARRIO BELLA VISTA CASCO URBANO Piedrancha-Nariño.

C.COPIA:- **CARLOS EFREN BASTIDAS PANTOJA** CALLE 19 No. 28-72 OFC 401 Mallama-Nariño.

C.COPIA:- **CARLOS EFREN BASTIDAS PANTOJA** CALLE 19 No. 28-72 OFC 401 Pasto-Nariño.

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTA D.C.

Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIO:  
RN208253615CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
CARLOS EFREN BASTIDAS

Dirección:  
CLL 19 No 28 -72 OFI 401

Ciudad:  
TUQUERRES

Departamento:  
NARIÑO

Preadmision:  
10/07/2014 16:04:16

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**  
NIT.: 900.500.018-2

10 JUL. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos  
Bogotá, D.C. - Colombia

INFORMARSE AL REMITENTE

- Dirección Deficiente
- No existe el número
- Desconocido
- Cambio de domicilio
- No reclamada Reusada

FIRMA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20142120225731

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :

**SANTIAGO ARTURO BOHORQUEZ MARIO**  
CALLE 69 N? 9-13 OF 401  
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LIH-16511**, se ha proferido la Resolución **RESOLUCION VCT No 002645 DE 08 DE JULIO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**Cordialmente,**



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Fecha de elaboración: 15-07-2014

Número de radicado que responde: 20142120225731

**REMITENTE**  
**Nombre/ Razón Social**  
 AGENCIA NACIONAL DE  
 MIMEDIA AGENCIA NACIONAL  
**Dirección:**  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
 YG049978389C0

**DESTINATARIO**  
**Nombre/ Razón Social**  
 SANTIAGO ARTURO  
**Dirección:**  
 CL 69 No 9 - 13 OF 401  
**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.  
**Preadmisión:**  
 16/07/2014 16:27:52

**472**  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

**REMITENTE**

**Sticker de Devolución**

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

OTROS

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 17/07/14  
 Hora: 11:27 AM  
 Nombre legible del distribuidor: **HERSON G. DIAZ P**  
 C.C.: **C.C. 79.716.273**  
 Sector: **514**  
 Centro de Distribución: **Chigüero**  
 Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha:   
 Hora:   
 Nombre legible del distribuidor:   
 C.C.:   
 Sector:   
 Centro de Distribución:   
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

**472**

**»» Aviso de Llegada**

**1926617**

TR **514**

**Primera Gestión**

**Bogotá**

**Remite:** *Agencia Nacional de Muebles*

**4-72 se permite informar que el envío con número de guía:**  
**Y6049978389C0**  
 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega,  
 se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega **19/7/2014**

**Segunda Gestión**

**Bogotá**

**Nombre del Distribuidor:** *Herson G. Diaz P*

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

**»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210.**

F-2017 \* Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FB-001 Versión 2

**Sticker de Devolución**

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

OTROS

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: **17/07/14**  
 Hora:   
 Nombre legible del distribuidor: **Sirrah Morales**  
 C.C.: **JALAJA 169 521**  
 Sector:   
 Centro de Distribución:   
 Observaciones: **edificio blanco no contestó el teléfono**

Intento de entrega No. 2

Fecha: **21/7/2014**  
 Hora: **11:27 AM**  
 Nombre legible del distribuidor: **Herson G. Diaz P**  
 C.C.: **79716273**  
 Sector: **514**  
 Centro de Distribución: **Chigüero**  
 Observaciones: **no contestaron el teléfono**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20142120225741

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :  
**GERARDO PALACIOS MORENO**  
CALLE 69 No 9-13 OFC. 413  
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LIH-16511**, se ha proferido la Resolución **RESOLUCION VCT No 002645 DE 08 DE JULIO DE 2014** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**Cordialmente,**

  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Marcela Ortiz  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ  
Fecha de elaboración: 15-07-2014  
Número de radicado que responde: 20142120225741

Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE  
 MINERIA - AGENCIA NACIONAL  
 Dirección:  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad:  
 BOGOTA D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTA D.C.

ENVIO:  
 YG049978392CO

DESTINATARIO  
 Nombre/ Razón Social  
 GERARDO PALACIOS  
 Dirección:  
 CL 69 No 9 - 13 OF 413  
 Ciudad:  
 BOGOTA D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTA D.C.  
 Preadmisión:  
 16/07/2014 16:27:52

472  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fatécido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	17/07/14	> Fecha	21/7/2014 X
> Hora		> Hora	11:27 AM
> Nombre legible del distribuidor	Diego Morales	> Nombre legible del distribuidor	Herson G Diaz
> C.C.	010169521	> C.C.	7776-273
> Sector		> Sector	514
> Centro de Distribución		> Centro de Distribución	Chiquinquirá
> Observaciones	edificio blanco no contestan citaron	> Observaciones	no hay AP 413 en ese lugar solo AP 401

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-8385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20142120231621

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

**ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**

Representante Legal

CARRERA 14 No 98- 51 OFC. 601

Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCION	RESUELVE
1	LH6-08011	No. VCT 002807 DE 15 DE JULIO DE 2014	SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LH6-08011
2	LLL-08032	No. VCT 002811 DE 15 DE JULIO DE 2014	SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LLL-08032

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Fecha de elaboración: 17-07-2014

Número de radicado que responde: 20142120231621

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CALLE 97ª No. 9ª -50 PISO 7 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 13 No 94A - 44 OFC. 302 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 12 No. 9-19 PISO 4 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 9 NO 74- 08 OFICI 504 Bogotá D.C.

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE  
 MIMEDIA AGENCIA NACIONAL  
**Dirección:**  
 CL 26 No 59 -51 PISO 8  
**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
 YG050262070CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 ANGLO AMERICAN  
**Dirección:**  
 CR 12 No 9 -19 PISO 4  
**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.  
**Preadmisión:**  
 18/07/2014 16:08:53

**472**  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	Fecha <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	Hora <input type="text"/>	Hora <input type="text"/>
Nombre legible del distribuidor <input type="text"/>	Nombre legible del distribuidor <input type="text"/>	C.C. <input type="text"/>	C.C. <input type="text"/>
Sector <input type="text"/>	Sector <input type="text"/>	Centro de Distribución <input type="text"/>	Centro de Distribución <input type="text"/>
Observaciones <input type="text"/>	Observaciones <input type="text"/>		

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20142120231621

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

**ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**  
Representante Legal  
CARRERA 14 No 98- 51 OFC. 601  
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCION	RESUELVE
1	LH6-08011	No. VCT 002807 DE 15 DE JULIO DE 2014	SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LH6-08011
2	LLL-08032	No. VCT 002811 DE 15 DE JULIO DE 2014	SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LLL-08032

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: OLGA LUCÍA RAMÍREZ REYES

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ

Fecha de elaboración: 17-07-2014

Número de radicado que responde: 20142120231621

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CALLE 97ª No. 9ª -50 PISO 7 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 13 No 94A - 44 OFC. 302 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 12 No. 9-19 PISO 4 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 9 NO 74- 08 OFICI 504 Bogotá D.C.

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
**AGENCIA NACIONAL DE**  
**LABORAL AGENCIA NACIONAL**  
**Dirección:**  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
 YG050262083CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
**ANGLO AMERICAN**  
**Dirección:**  
 CR 9 No 74 -08 OFI 504  
**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.  
**Preadmision:**  
 18/07/2014 16:08:53

**472**  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	25/07/14	Fecha	/  /
Hora	2:00	Hora	:  :
Nombre legible del distribuidor	Monica Rico	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	C.C. 52.837.806	C.C.	
Sector	512	Sector	
Centro de Distribución	Chaparral	Centro de Distribución	
Observaciones	Tara Rodriguez Abregón	Observaciones	

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20142120231621

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C

Señores:

**ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**

Representante Legal

CARRERA 14 No 98- 51 OFC. 601

Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

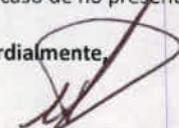
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCION	RESUELVE
1	LH6-08011	No. VCT 002807 DE 15 DE JULIO DE 2014	SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LH6-08011
2	LLL-08032	No. VCT 002811 DE 15 DE JULIO DE 2014	SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LLL-08032

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Fecha de elaboración: 17-07-2014

Número de radicado que responde: 20142120231621

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CALLE 97ª No. 9ª -50 PISO 7 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 13 No 94A - 44 OFC. 302 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 12 No. 9-19 PISO 4 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** CARRERA 9 NO 74- 08 OFICI 504 Bogotá D.C.

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
**AGENCIA NACIONAL DE  
 MEDICINA AGENCIA NACIONAL**  
**Dirección:**  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
 YG050262066C0

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
**ANGLO AMERICAN**  
**Dirección:**  
 CR 13 No 94A- 44 OFI 302  
**Ciudad:**  
 BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTA D.C.  
**Preadmisión:**  
 18/07/2014 16:08:53

**472**  DEVOLUCION  
**DESTINATARIO**

Sticker de devolución

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	21/7/14	Fecha	DIA MES AÑO
Hora	10:00	Hora	
Nombre legible del distribuidor	Isidro Chala	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	79360971	C.C.	
Sector	511	Sector	
Centro de Distribución	Chapinero	Centro de Distribución	
Observaciones	Atendido Juan Vioche Portera	Observaciones	

IN-OP-24-003-FR-001 / Versión 2 F-0385